

Asesoría General de Gobierno

---

**Ley Nº 5076 - Decreto Nº 802**  
**ADOPTANSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS**  
**QUE PADECEN EPILEPSIA - LEY NACIONAL Nº 25.404**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1.- Adherir a las disposiciones de la Ley Nacional 25.404, por la que se establece la adopción de medidas de protección para las personas que padecen epilepsia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 2.- En el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación, el Poder Ejecutivo instruirá a los Ministerios que conforman el mismo, para que dicten las normas pertinentes que haga al estricto cumplimiento de la presente Ley, garantizando a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de los derechos constitucionales en vigencia, invitando al Poder Judicial, Poder Legislativo y Municipalidades a obrar en igual sentido.

Artículo 3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**DADA LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:43:44

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa